



Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 121, DE 2010, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE DETERMINA LÍNEAS Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE Y DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

Núm. 89 exento.- Santiago, 21 de abril de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, especialmente lo establecido en su artículo 75; lo dispuesto en el decreto supremo N° 144, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión; lo establecido mediante decreto exento N°121, de 20 de enero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que determina líneas y subestaciones del Sistema Interconectado del Norte Grande y del Sistema Interconectado Central, en adelante "Decreto N° 121"; lo solicitado a los Centros de Despacho Económico de Carga, del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "CDEC SIC y SING", respectivamente, mediante carta CNE.N°0122 y 0123, ambas de fecha 27 de enero de 2010; lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en su oficio Ord. N° 237, de fecha 24 de marzo de 2010; y lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que las líneas y subestaciones clasificadas como de subtransmisión se determinaron, previo informe técnico de la Comisión, mediante Decreto N°121, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2010;

2) Que las empresas propietarias de las instalaciones identificadas en el Decreto N°121, han presentado a la Comisión, a través de las Direcciones de Peajes de los CDEC SIC y SING, mediante correos electrónicos de fecha 5 de febrero de 2010, aclaraciones y correcciones al Decreto N°121, en algunos casos incorporando nuevas instalaciones, todo ello como respuesta a las cartas enviadas por la Comisión, individualizadas en el numeral 6 de los Vistos del presente decreto, y

3) Que, en virtud de los antecedentes recibidos, la Comisión, con fecha 24 de marzo, informó al Ministerio de Energía la necesidad de modificar y agregar algunas de las instalaciones establecidas en el Decreto N°121,

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el artículo primero del Decreto N°121, en el siguiente sentido:

1.- En el listado 1, "NÓMINA DE EMPRESAS PROPIETARIAS DE ELEMENTOS CALIFICADOS COMO DE SUBTRANSMISIÓN", elimínense los propietarios que se indican:

N°	STX	Código	Razón Social	Nombre Fantasia
2	SIC 1	P_034	GENERACION DE ENERGIA	ELECTRICA CENIZAS
7	SIC 2	P_038	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	ANGLO AMERICAN EL SOLDADO
13	SIC 2	P_106	MERVAL	MERVAL
15	SIC 2	P_110	MINERA LOS PELAMBRES	MLP
21	SIC 3	P_070	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	ANGLO AMERICAN LOS BRONCES
25	SIC 3	P_086	COLBUN S.A.	COLBUN S.A.
28	SIC 3	P_116	EMPRESA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.	CENTRAL CARENA
33	SIC 4	P_077	CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.	CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.
36	SIC 4	P_088	PANELES ARAUCO S.A.	PANELES ARAUCO S.A.
54	SIC 6	P_083	CGE TRANSMISIÓN S.A.	CGE TRANSMISION
55	SIC 6	P_086	COLBUN S.A.	COLBUN S.A.
59	SIC 6	P_137	EMPRESA ELÉCTRICA CAPULLO S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA CAPULLO

2.- En el listado 1, "NÓMINA DE EMPRESAS PROPIETARIAS DE ELEMENTOS CALIFICADOS COMO DE SUBTRANSMISIÓN", agréganse los siguientes propietarios.

N°	STX	Código	Razón Social	Nombre Fantasia
68	SIC 4	P_097	ENERGÍA VERDE S.A.	ENERGIA VERDE
69	SIC 2	P_024	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	CODELCO DIVISION ANDINA

3.- En el listado 2, "Nómina de líneas", elimínense las líneas identificadas con los códigos que se indican:

"Lx_SIC 2_181, Lx_SIC 2_182, Lx_SIC 2_214, Lx_SIC 2_215, Lx_SIC 2_216, Lx_SIC 2_217, Lx_SIC 3_374, Lx_SIC 3_749, Lx_SIC 3_750, Lx_SIC 3_753, Lx_SIC 3_754, Lx_SIC 3_755, Lx_SIC 4_884, Lx_SIC 6_1283, Lx_SIC 6_1284, Lx_SIC 6_1295, Lx_SIC 6_1315 y Lx_SIC 6_1320."

4.- En el listado 2, "Nómina de líneas", reemplázanse los siguientes campos correspondientes a líneas indicadas:

- Campo "Propietario" de la línea Código Lx_SIC 2_304, de "P_109" a "P_024";

- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 2_928, de "Ventanas 110->GNL Quintero 110" a "Ventanas 110->Quintero 110";
- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 4_989, de "Las Cabras 066->El Manzano 066" a "Las Cabras 066->El Manzano SIC 4 066";
- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 5_1201, de "Tap Cerro Chepe 066->Tap NS Bío Bío 066 I" a "Tap Cerro Chepe 066->Tap San Pedro CGET 066 I";
- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 5_1202, de "Tap Cerro Chepe 066->Tap NS Bío Bío 066 II" a "Tap Cerro Chepe 066->Tap San Pedro CGET 066 II";
- Campo "Propietario" de la línea Código Lx_SIC 5_1229, de "P_083" a "P_123";
- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 6_1305, de "(Ei1-1) Barro Blanco-Puerto Varas-066->(Ei2-1) Barro Blanco-Puerto Varas-066" a "(Ei1-1) Barro Blanco-Puerto Varas-066->Frutillar 066";
- Campo "Nombre" de la línea Código Lx_SIC 6_1306, de "(Ei2-1) Barro Blanco-Puerto Varas-066->Puerto Varas 066" a "Frutillar 066->Puerto Varas 066", y
- Campo "Propietario" de la línea Código Lx_SIC 6_1710, de "P_032" a "P_100".

5.- En el listado 2, "Nómina de líneas", agrégase la siguiente línea:

N°	S.I.	S.Stx.	Propietario	Código	Nombre
758	SIC	SIC 4	P_097	Lx_SIC 4_1080	Enlace 066->Charrúa 066

6.- En el listado 3, "Transformadores", elimínense los transformadores identificados con los códigos que se indican:

"Tx_SIC 2_185, Tx_SIC 2_293, Tx_SIC 2_348, Tx_SIC 3_719, Tx_SIC 3_721, Tx_SIC 3_756, Tx_SIC 3_757, Tx_SIC 4_1076 y Tx_SIC 4_1553."

7.- En el listado 3, "Transformadores", reemplázanse los siguientes campos correspondientes a los transformadores que se indican a continuación:

- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 1_73, de "Huasco 110->Huasco MT" a "Huasco 110->Huasco 13.8";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 1_1359, de "Cerrillos 110->Cerrillos 13.8" a "Cerrillos 110->Cerrillos 023";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 2_929, de "GNL Quintero 110->GNL Quintero 012 I" a "Quintero 110->Quintero 012 I";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 2_930, de "GNL Quintero 110->GNL Quintero 012 II" a "Quintero 110->Quintero 012 II";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 3_711, de "P_032" a "P_111";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 4_1551, de "Quelentaro 110->Quelentaro 13.8" a "Quelentaro 110->Quelentaro 13.2";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 4_1582, de "El Manzano 066->El Manzano 015 I" a "El Manzano SIC 4 066->El Manzano SIC 4 015 I";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 4_1583, de "El Manzano 066->El Manzano 015 II" a "El Manzano SIC 4 066->El Manzano SIC 4 015 II";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 4_1591, de "Cauquenes 066->Cauquenes 023" a "Cauquenes 13.8->Cauquenes 023";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 5_1126, de "P_032" a "P_083";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 5_1127, de "P_032" a "P_083";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 5_1128, de "P_032" a "P_083";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 5_1258, de "P_032" a "P_083";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 5_1260, de "P_032" a "P_083";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 5_1426, de "Temuco 066->Temuco 015 I" a "Temuco 066->Temuco 015";
- Campo "Nombre" del Transformador Código Tx_SIC 5_1427, de "Temuco 066->Temuco 015 II" a "Temuco 066->Temuco 13.8";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 6_1321, de "P_032" a "P_100";
- Campo "Propietario" del Transformador Código Tx_SIC 6_1322, de "P_032" a "P_100";
- Campo "Sist. Stx." del Transformador Código Tx_SIC 5_AR13, de "SIC 5" a "SIC 4";
- Campo "Código" del Transformador Código Tx_SIC 5_AR13, de "Tx_SIC 5_AR13" a "Tx_SIC 4_AR13";
- Campo "Sist. Stx." del Transformador Código Tx_SIC 5_AR14, de "SIC 5" a "SIC 4", y
- Campo "Código" del Transformador Código Tx_SIC 5_AR14, de "Tx_SIC 5_AR14" a "Tx_SIC 4_AR14".

8.- En el listado 3, "Transformadores", agréganse los siguientes transformadores:

N°	Sist. Interc.	Sis. Stx.	Propietario	Código	Nombre
693	SIC	SIC 1	P_057	Tx_SIC 1_1569	Plantas 13.8->Plantas 023
694	SIC	SIC 3	P_111	Tx_SIC 3_1716	San Bernardo 110->San Bernardo 012 IV
695	SIC	SIC 5	P_083	Tx_SIC 5_1458	Manso de Velasco 015->Manso de Velasco 023 I
696	SIC	SIC 5	P_083	Tx_SIC 5_1459	Manso de Velasco 015->Manso de Velasco 023 II
697	SIC	SIC 3	P_083	Tx_SIC 3_1717	Queltehues 110->Queltehues 012
698	SIC	SIC 1	P_083	Tx_SIC 1_AR62	Pan de Azúcar 110->Pan de Azúcar 110
699	SING	SING	P_090	Tx_SING_AR01	Tocopilla 005->Tocopilla 023
700	SIC	SIC 6	P_100	Tx_SIC 6_1344	Degañ 024->Degañ 110
701	SIC	SIC 4	P_105	Tx_SIC 4_AR63	Rapel 066->Rapel 066
702	SING	SING	P_059	Tx_SING_59	Pozo Almonte 023->Pozo Almonte 13.8
703	SIC	SIC 5	P_100	Tx_SIC 5_1518	Cholguán STS 13.8->Cholguán STS 024 I
704	SIC	SIC 5	P_100	Tx_SIC 5_1519	Cholguán STS 13.8->Cholguán STS 024 II



9.- En el listado 4, "Paños de Línea de Subtransmisión", reemplázase el nombre del campo "S. I." por "Sist. Stx."

10.- En el listado 4, "Paños de Línea de Subtransmisión", elimínense los paños de línea identificados con el código que se indica a continuación:

"SSEE_6_PL1, SSEE_15_PL5, SSEE_74_PL3, SSEE_195_PL3, SSEE_239_PL10, SSEE_287_PL8, SSEE_351_PL2, SSEE_394_PL6, SSEE_430_PL4 y	SSEE_9_PL1, SSEE_15_PL6, SSEE_74_PL4, SSEE_239_PL7, SSEE_264_PL1, SSEE_287_PL9, SSEE_350_PL2, SSEE_394_PL8, SSEE_4_PL1."	SSEE_9_PL2, SSEE_75_PL9, SSEE_157_PL9, SSEE_239_PL8, SSEE_287_PL5, SSEE_315_PL1, SSEE_394_PL3, SSEE_394_PL9,	SSEE_15_PL1, SSEE_75_PL10, SSEE_157_PL10, SSEE_239_PL9, SSEE_287_PL6, SSEE_351_PL1, SSEE_394_PL4, SSEE_430_PL3,
--	--	---	--

11.- En el listado 4, "Paños de Línea de Subtransmisión", elimínense, la segunda vez que aparecen, los paños de línea identificados con el COD que se indica a continuación:

"SSEE_172_PL1, SSEE_477_PL3, SSEE_567_PL2, SSEE_568_PL2, SSEE_572_PL2, SSEE_573_PL5, SSEE_577_PL1, SSEE_584_PL2, SSEE_586_PL2, SSEE_588_PL1, SSEE_590_PL2,	SSEE_172_PL2, SSEE_516_PL1, SSEE_567_PL3, SSEE_568_PL3, SSEE_573_PL1, SSEE_573_PL6, SSEE_581_PL1, SSEE_585_PL1, SSEE_586_PL3, SSEE_588_PL2, SSEE_591_PL1 y	SSEE_172_PL3, SSEE_516_PL2, SSEE_567_PL4, SSEE_568_PL4, SSEE_573_PL2, SSEE_574_PL1, SSEE_582_PL1, SSEE_585_PL2, SSEE_586_PL4, SSEE_589_PL1, SSEE_591_PL2."	SSEE_477_PL1, SSEE_516_PL3, SSEE_567_PL5, SSEE_569_PL1, SSEE_573_PL3, SSEE_574_PL2, SSEE_582_PL2, SSEE_585_PL3, SSEE_587_PL1, SSEE_589_PL2,	SSEE_477_PL2, SSEE_567_PL1, SSEE_568_PL1, SSEE_572_PL1, SSEE_573_PL4, SSEE_575_PL1, SSEE_584_PL1, SSEE_586_PL1, SSEE_587_PL2, SSEE_590_PL1,
--	--	--	--	--

12.- En el listado 4, "Paños de Línea de Subtransmisión", reemplázense los siguientes campos correspondientes a los paños señalados, como se indica a continuación:

En el SIC:

- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_80_PL5, de "Cholguán 066->Charrúa 066" a "Cholguán STS 220->Charrúa 220";
- Campo "Sist. Stx." del Paño COD SSEE_80_PL5, de "SIC 4" a "SIC 5";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_133_PL3, de "Las Cabras 066->El Manzano 066" a "Las Cabras 066->El Manzano SIC 4 066";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_160_PL1, de "Ventanas 110->GNL Quintero 110" a "Ventanas 110->Quintero 110";
- Campo "SSEE Conexión" del Paño COD SSEE_160_PL1, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_207_PL2, de "Las Cabras 066->El Manzano 066" a "Las Cabras 066->El Manzano SIC 4 066";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_215_PL2, de "Talcahuano 066->Latorre 066 I" a "Latorre 066->Tumbes 066";
- Campo "Línea Conectada" del Paño SSEE_235_PL3, de "Pitruquén 066->Loncoche 066 I" a "Loncoche 066->Villarrica 066";
- Campo "Prop." del Paño COD SSEE_350_PL4, de "P_085" a "P_111";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_362_PL1, de "Pullinque 066->Loncoche 066 I" a "Temuco 066->Pumahue 066 I";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_362_PL2, de "Pullinque 066->Loncoche 066 II" a "Temuco 066->Pumahue 066 II";
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_567_PL2, de "Temuco 066->Padre Las Casas 066 I" a "Temuco 066->Pillanlelbún 066"; y
- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_585_PL3, de "Ventanas 110->GNL Quintero 110" a "Ventanas 110->Quintero 110";

En el SING:

- Campo "Línea Conectada" del Paño COD SSEE_28_PL1, de "Cóndores 110->Palafitos 110" a "Tap Alto Hospicio 110->Cóndores 110".

13.- En el listado 4, "Paños de Línea de Subtransmisión", agrégense los siguientes paños de línea:

COD	S. I.	Prop.	Línea Conectada	SSEE Conexión	Código
SSEE_427_PLX	SIC 2	P_113	San Luis 220->Agua Santa 220	San Luis	J6
SSEE_427_PLX	SIC 2	P_113	San Luis 220->Agua Santa 220	San Luis	J7
SSEE_453_PL1	SIC 2	P_113	Tap Algarrobo 066->Casablanca 066 I	Tap Algarrobo	B2
SSEE_453_PL2	SIC 2	P_113	Tap Algarrobo 066->Casablanca 066 II	Tap Algarrobo	B3
SSEE_453_PL3	SIC 2	P_113	Tap Algarrobo 066->Tap San Sebastián 066 I	Tap Algarrobo	B1
SSEE_281_PL5	SIC 3	P_111	Renca 110->Metro 110	Metro	15
SSEE_435_PL3	SIC 5	P_032	Concepción 154->San Vicente 154 I	San Vicente 154	A10
SSEE_80_PL11	SIC 4	P_097	Enlace 066->Charrúa 066	Charrúa	B1
SSEE_147_PL1	SIC 4	P_097	Enlace 066->Charrúa 066	Enlace	No informado
SSEE_569_PL2	SIC 1	P_057	Cardones 110->Tierra Amarilla 110	Tierra Amarilla	H1
SSEE_81_PL1	SING	P_059	Salar 100->Calama 100	Salar	2

14.- En el listado 5, "Paños Distintos a Paños de Línea de Subtransmisión", reemplázase el nombre del campo "S. I." por "Sist. Stx."

15.- En el listado 5, "Paños Distintos a Paños de Línea de Subtransmisión", elimínense los paños identificados por los COD siguientes:

SSEE_56_PA1 SSEE_133_PA14 SSEE_185_PA2 SSEE_200_PA4 SSEE_213_PA16 SSEE_357_PA1 SSEE_377_PA5 SSEE_429_PA13 SSEE_582_PA1	SSEE_74_PA3 SSEE_133_PA15 SSEE_185_PA3 SSEE_200_PA5 SSEE_219_PA9 SSEE_377_PA1 SSEE_379_PA1 SSEE_442_PA6 SSEE_582_PA2	SSEE_76_PA29 SSEE_133_PA16 SSEE_185_PA4 SSEE_200_PA6 SSEE_258_PA4 SSEE_377_PA2 SSEE_379_PA2 SSEE_442_PA7 SSEE_585_PA5	SSEE_133_PA3 SSEE_133_PA17 SSEE_185_PA5 SSEE_212_PA1 SSEE_258_PA6 SSEE_377_PA3 SSEE_429_PA9 SSEE_443_PA4 SSEE_585_PA6	SSEE_133_PA5 SSEE_185_PA1 SSEE_185_PA6 SSEE_212_PA2 SSEE_266_PA9 SSEE_377_PA4 SSEE_429_PA11 SSEE_443_PA9 SSEE_585_PA7
--	--	---	---	---

SSEE_585_PA8 SSEE_22_PA1 SSEE_32_PA3 SSEE_4_PA5 SSEE_4_PA10 SSEE_4_PA15 SSEE_6_PA3 SSEE_6_PA9	SSEE_585_PA10 SSEE_22_PA6 SSEE_4_PA1 SSEE_4_PA6 SSEE_4_PA11 SSEE_4_PA16 SSEE_6_PA4 SSEE_6_PA10	SSEE_585_PA11 SSEE_58_PA5 SSEE_4_PA2 SSEE_4_PA7 SSEE_4_PA12 SSEE_4_PA17 SSEE_6_PA5 SSEE_6_PA11	SSEE_102_PA1 SSEE_58_PA6 SSEE_4_PA3 SSEE_4_PA8 SSEE_4_PA13 SSEE_6_PA1 SSEE_6_PA6 SSEE_6_PA12	SSEE_58_PA1 SSEE_74_PA3 SSEE_4_PA4 SSEE_4_PA9 SSEE_4_PA14 SSEE_6_PA2 SSEE_6_PA7 SSEE_6_PA13
--	---	---	---	--

16.- En el listado 5, "Paños Distintos a Paños de Línea de Subtransmisión", reemplázense los siguientes campos correspondientes a los paños señalados, como se indica a continuación:

- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_15_PA1, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_15_PA4, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_133_PA19, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_133_PA19, de "El Manzano" a "El Manzano SIC 4";
- Campo "COD" del Paño COD SSEE_133_PA19, de "SSEE_133_PA19" a "SSEE_593_PA1";
- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_133_PA20, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_133_PA20, de "El Manzano" a "El Manzano SIC 4";
- Campo "COD" del Paño COD SSEE_133_PA20, de "SSEE_133_PA20" a "SSEE_593_PA2";
- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_133_PA21, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "COD" del Paño COD SSEE_133_PA21, de "SSEE_133_PA21" a "SSEE_593_PA3";
- Campo SSEE del Paño COD SSEE_133_PA21, de "El Manzano" a "El Manzano SIC 4";
- Campo "S. I." del Paño COD SSEE_133_PA22, de "SIC 3" a "SIC 4";
- Campo "COD" del Paño COD SSEE_133_PA22, de "SSEE_133_PA22" a "SSEE_593_PA4";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_133_PA22, de "El Manzano" a "El Manzano SIC 4";
- Campo "Propietario" del Paño COD SSEE_195_PA21, de "P_111" a "P_052";
- Campo "Propietario" del Paño COD SSEE_195_PA22, de "P_111" a "P_052";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA1, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA2, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA3, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA4, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA5, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA6, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA7, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA8, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA9, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_160_PA10, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_76_PA1, de "Parinacota" a "Pukará"; y
- Campo "SSEE" del Paño COD SSEE_76_PA2, de "Parinacota" a "Pukará".

17.- En el listado 5, "Paños Distintos a Paños de Línea de Subtransmisión", agrégense los siguientes paños:

COD	S. I.	Propietario	SSEE	Tensión	Código	Tipo
SSEE_236_PO1	SIC 4	P_117	Longaví	66	PL1	A
SSEE_236_PO2	SIC 4	P_117	Longaví	13	PL2	T
SSEE_236_PO3	SIC 4	P_117	Longaví	13	PL3	EC
SSEE_236_PO4	SIC 4	P_117	Longaví	13	PL4	AUX
SSEE_118_PA18	SIC 4	P_026	Curicó	66	T	52BT4
SSEE_412_PO1	SIC 4	P_105	San Carlos	66	T	T
SSEE_412_PO2	SIC 4	P_105	San Carlos	13	CT	T
SSEE_412_PO3	SIC 4	P_105	San Carlos	13	C1	D
SSEE_412_PO4	SIC 4	P_105	San Carlos	13	C2	D
SSEE_412_PO5	SIC 4	P_105	San Carlos	13	CSA	AUX
SSEE_397_PO1	SIC 4	P_105	Retiro	66	T	T
SSEE_397_PO2	SIC 4	P_105	Retiro	13	CT	T
SSEE_397_PO3	SIC 4	P_105	Retiro	13	CSA	AUX
SSEE_433_PO1	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	66	T	T
SSEE_433_PO2	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	13	CT	T
SSEE_433_PO3	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	13	C1	D
SSEE_433_PO4	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	13	C2	D
SSEE_433_PO5	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	13	C3	D
SSEE_433_PO6	SIC 4	P_115	San Rafael Emetal	13	CSA	AUX
SSEE_435_PO5	SIC 5	P_032	San Vicente	13	CT2-B	T
SSEE_435_PO6	SIC 5	P_032	San Vicente	13	CT3-A	T
SSEE_32_PA6	SING	P_059	Dolores	110	HT	T
SSEE_15_PA10	SING	P_090	Centro	13,8	CT1	T
SSEE_15_PA11	SING	P_090	Centro	13,8	CT2	T
SSEE_15_PA12	SING	P_090	Centro	13,8	TSSAA	AUX
SSEE_15_PA13	SING	P_090	Centro	13,8	C1	AUX
SSEE_15_PA14	SING	P_090	Centro	13,8	C2	AUX
SSEE_15_PA15	SING	P_090	Centro	13,8	C3	AUX
SSEE_15_PA16	SING	P_090	Centro	13,8	C4	AUX
SSEE_15_PA17	SING	P_090	Centro	13,8	C5	AUX
SSEE_15_PA18	SING	P_090	Centro	13,8	C6	AUX
SSEE_15_PA19	SING	P_090	Centro	13,8	C7	AUX
SSEE_15_PA20	SING	P_090	Centro	13,8	C8	AUX
SSEE_15_PA21	SING	P_090	Centro	13,8	C9	AUX
SSEE_569_PA12	SIC 1	P_057	Tierra Amarilla	110	H2	A
SSEE_373_PA01	SIC 3	P_083	Queltehues	13,8	HT	T
SSEE_373_PA02	SIC 3	P_083	Queltehues	110	CT	T
SSEE_381_PA1	SIC 2	P_026	Quinta	66	52BT2	T
SSEE_381_PA2	SIC 2	P_026	Quinta	13,2	52CT2	T



18.- En el listado 6, "Equipos de Compensación de Subtransmisión", reemplázase el nombre del campo "Stx." por "Sist. Stx."

19.- En el listado 6, "Equipos de Compensación de Subtransmisión", elimínense los equipos identificados por los siguientes COD:

"SSEE_6_EC1, SSEE_6_EC2 y SSEE_6_EC3".

20.- En el listado 6, "Equipos de Compensación de Subtransmisión", reemplázense los siguientes campos correspondientes a los equipos señalados, como se indica a continuación:

- Campo "Stx" del Equipo COD SSEE_150_EC1, de "SIC 4" a "SIC 2";
- Campo "Tensión" del Equipo COD SSEE_293_EC1, de "23" a "13,2";
- Campo "SSEE" del Equipo COD SSEE_160_EC1, de "GNL Quintero" a "Quintero";
- Campo "Stx" del Equipo COD SSEE_586_EC1, de "SIC 6" a "SIC 5", y
- Campo "SSEE" del Equipo COD SSEE_586_EC1, de "Valdivia" a "Victoria".

21.- En el listado 6, "Equipos de Compensación de Subtransmisión", agrégase el siguiente equipo:

N°	COD	S. I.	Stx.	Prop.	SSEE	Código	Tipo	Tensión
222	SSEE_366_EC1	SIC	SIC 3	P_079	Punta de Peuco	BC	C	110

Artículo segundo: El listado de instalaciones de subtransmisión establecidas conforme al artículo primero del presente decreto, deberá estar disponible a más tardar el siguiente día hábil después de publicado el presente decreto, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en formato excel (*.xls), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE ABRIL DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	519,52	1,000000
DOLAR CANADA	518,79	1,001400
DOLAR AUSTRALIA	481,22	1,079600
DOLAR NEUZELANDES	375,10	1,385000
LIBRA ESTERLINA	802,97	0,647000
YEN JAPONES	5,53	94,030000
FRANCO SUIZO	483,27	1,075000
CORONA DANESA	93,21	5,573900
CORONA NORUEGA	88,53	5,868400
CORONA SUECA	72,48	7,167600
YUAN	76,10	6,826500
EURO	693,53	0,749100
DEG	786,01	0,660956

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$649,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de abril de 2010.

Santiago, 26 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.706 EXENTA, DE 2010

Mediante resolución exenta N° 3.706, de 19 de abril de 2010, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a "Profesionales Asociados Capacitación Limitada" OTEC San José Ltda., RUT N° 77.807.480-K,

atendido lo dispuesto en el artículo 77, letra a) de la ley N° 19.518.- Juan Manuel Castro Rebolledo, Director Nacional Subrogante.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE MARINA

COMPLEMENTA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 179, EFECTUADA EN LA EDICIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2010 (PÁGINA 7), EN EL SENTIDO DE AGREGAR AL FINAL DE LA MISMA, LO QUE SIGUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Jurídica

Cursa con alcance la resolución N° 179 de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina

N° 11.025.- Santiago, 26 de febrero de 2010.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el epígrafe, que otorga una concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar a la empresa que individualiza, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que las coordenadas geográficas relativas al datum WGS-84, que delimitan la concesión y que se individualizan en el N° 2 de lo resolutivo, corresponden a la Carta SHOA N° 8610 convertida a dicho sistema geodésico mundial, de acuerdo al plano que se acompaña, lo que se omite consignar en dicho párrafo.

Saluda atentamente a Ud., Sonia Doren Lois, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Subsecretaria de Marina
Presente.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL LA TROYA LIMITADA

(Extracto)

Alejandro Sepúlveda Valenzuela, abogado, Notario Público San Felipe, con domicilio en calle Merced N° 188, San Felipe, certifico que, ante mí, con fecha 15 de marzo de 2010, se redujo a escritura pública según Repertorio N° 464-2010, el Acta de la Junta General de Socios de la "Cooperativa de

Servicio de Agua Potable La Troya Ltda.", para llevar a efecto la modificación del Estatuto Social de la Cooperativa, en conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 2003, Ley General de Cooperativas y en su Reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 101, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La Junta General de Socios fue presidida por don Humberto González Mondaca, Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretaria doña Vilma Figueroa García, Secretaria del mismo Consejo y se llevó a efecto con la asistencia de 88 socios, de un total de 291 inscritos en el Libro de Registro de Socios, todos ellos individualizados en nómina que se agrega al final del Acta respectiva. Una vez que se dio lectura al texto íntegro del estatuto propuesto, se realizó la votación de todos sus artículos, resultando aprobado en forma unánime por los 88 socios asistentes. La "Cooperativa de Servicio de Agua Potable La Troya Ltda.", constituida en la Junta General Constitutiva celebrada el 21 de abril de 1968 y cuya existencia legal fue autorizada por decreto N° 1.252, de fecha 9 de octubre de 1968, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial N° 27.185, de fecha 5 de noviembre de 1968, pasará a denominarse, a contar del 7 de diciembre de 2009, fecha de la Junta General de Socios convocada para aprobar la reforma total de su Estatuto del año 1968, con el nombre de "Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural La Troya Limitada" y que se considerará, para todos los efectos, como una asociación sin fines de lucro, regida por D.F.L. N° 05, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; por su Reglamento, aprobado por el decreto N° 101, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el presente estatuto y, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. La Cooperativa tendrá por objeto administrar, operar, mantener, ampliar y reponer toda la infraestructura que constituye el sistema de agua potable y cuando corresponda, el sistema de recolección y disposición de las aguas servidas, en la localidad de La Troya, tanto la que pertenezca al Estado y que, por lo tanto, hubiere recibido en administración o en comodato, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, o la construida e instalada directamente por la Cooperativa. El domicilio legal de la Cooperativa será la localidad de La Troya, comuna de San Felipe, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso. Su duración será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución contempladas en este estatuto y en la Ley General de Cooperativas. El capital social suscrito y pagado al 31 de diciembre del año 2008 es de \$45.554.176.- (cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos), dividido en 154 (ciento cincuenta y cuatro) cuotas de participación pertenecientes a cada socio, a un valor de \$922 (novecientos veintidós pesos) la cuota de participación. San Felipe, 15 marzo 2010.- A. Sepúlveda V., Not. Públ.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 1.144, de 26 de marzo de 2010, de esta Subsecretaría, autorizase a **EDUARDO ERNESTO CARTES LÓPEZ**, para instalar, por el período de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores